

DECRETO NUMERO 273

Fecha: 16 noviembre de 2018

“Por medio del cual se reglamentan los estímulos tributarios de que trata el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, por medio del cual se establecen incentivos tributarios en materia de impuesto predial unificado e industria y comercio a nuevas empresas instaladas en el D.T.C.H. de Santa Marta”.

El Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Parágrafo primero del Acuerdo No. 011 de 2018, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994, y la Ley 1066 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y además tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: ... 6. Reglamentar los acuerdos municipales. ...”.

Que el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, “por medio del cual se establecen incentivos tributarios en materia de impuesto predial unificado e industria y comercio a nuevas empresas instaladas en el D.T.C.H. de Santa Marta”, en su artículo primero, establece conceder beneficios tributarios en materia de impuesto predial unificado e industria y comercio a nuevas empresas instaladas en la ciudad de Santa Marta que cumplan los siguientes requisitos:

1. INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA

| EMPLEOS GENERADOS | DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN) |
|---|---|------------------------------|
| Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 80% | 1° a 5° años. |
| | 70% | 6° año |
| | 50% | 7° y 8° años |
| | 40% | 9° y 10° años |
| Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 90% | 1° a 5° años |
| | 80% | 6° año |
| | 60% | 7° y 8° años |
| | 50% | 9° y 10° años |
| Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 90% | 10 años |

2. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – IPU

| EMPLEOS GENERADOS | DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO | VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN) |
|---|---|------------------------------|
| Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 80% | 1° a 5° años. |
| | 70% | 6° año |
| | 50% | 7° y 8° años |
| | 40% | 9° y 10° años |
| Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta | 90% | 1° a 5° años |
| | 80% | 6° año |
| | 60% | 7° y 8° años |
| | 50% | 9° y 10° años |
| Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 90% | 10 años |

Que se requiere reglamentar los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para probar el derecho a obtener el beneficio tributario a que hace referencia el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018; el procedimiento administrativo que debe surtir ante la petición de la exoneración del impuesto; establecer el alcance de los términos que definen "empleo", "empresa" y "permanencia", para aplicación del beneficio en mención.

En mérito de lo expuesto, el suscrito alcalde distrital,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE EMPRESA. De conformidad con el artículo 25 del Código de Comercio, se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios; entendiéndose como actividades económicas, las descritas en el artículo 20 del mismo código que enuncia para todos los efectos mercantiles los actos, operaciones y empresas comerciales, así como los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil. La realización de otros actos no mercantiles que igual implica una actividad económica, se podrán organizar como empresas; que, si bien no tienen el carácter de mercantil, se rige por las mismas normas del código de comercio en virtud de lo previsto en su artículo 21.

PARAGRAFO PRIMERO. DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS: Para efectos acceder a los beneficios tributarios consagrados en el artículo primero del Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, se entiende por empresa nueva aquella que se instalan por primera vez en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyéndose en la presente definición de nuevas empresas a las agencias filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier otra ciudad del país o del extranjero, que se instale en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PARAGRAFO. Acorde con lo contemplado en el parágrafo primero del artículo primero del acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, no se consideran nuevas empresas ni gozarán de los estímulos tributarios establecidos, las empresas existentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que realicen modificaciones societarias, estatutarias o cualquier otra reforma al contrato social resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, de otras ya existentes; o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente haya funcionado la misma empresa del

mismo empresario o propietario; o aquellos que sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación o cualquier otra transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas o empleos, de sociedades preexistentes o de creación de sociedades o empresas unipersonales que se dediquen a la explotación de establecimientos preexistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMPLEO DIRECTO O PERMANENTE: Se entenderá por empleo directo o permanente, aquel empleo formal, que se cree para un periodo no menor al de una vigencia fiscal, es decir un año, certificado mediante contrato laboral bajo las modalidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: PERMANENCIA: Se entiende por permanencia de empresa, la continuidad en su funcionamiento ininterrumpido, desarrollando su objeto social en la circunscripción territorial del Distrito de Santa Marta, durante un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que se otorga la exención; tiempo durante el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA NUEVAS EMPRESAS: Acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, estarán exentas de los Impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio, hasta por el término de diez (10) años, las nuevas empresas, que se constituyan y se localicen físicamente en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante los diez (10) primeros años de entrada en vigencia del Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Corresponder efectivamente a una nueva empresa establecida en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- B. Generar mínimo 35 nuevos empleos directos y permanentes para personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- C. Formular solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda Distrital señalando su intención de acogerse a las exenciones previstas en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, indicando el o los tributos frente a los cuales aspira obtener la exención; adjuntando:
 1. Certificado de existencia y representación legal vigente donde conste su matrícula, capital, actividad económica, lugar de ubicación donde se desarrolla la actividad económica y su domicilio principal.
 2. Certificación donde conste que los empleos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas domiciliadas en el Distrito de Santa Marta y que cuente como mínimo, con dos años de pertenecer a esta jurisdicción. Esta certificación debe contener nombres completos, número de identificación, dirección del domicilio, número de teléfono, correo electrónico, fecha de vinculación, cargos, tipo de contrato, asignación salarial, y tiempo de residencia en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.
 3. Copias de las planillas de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y ARL, correspondiente a los empleos que den base a la exención.

- D. Permanecer en funcionamiento en la circunscripción territorial del Distrito de Santa Marta durante un período de tiempo mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que se otorga la exención; tiempo durante el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, manteniendo el número mínimo de empleados directos acreditados y bajo las mismas condiciones contractuales que se acreditaron para obtener el beneficio otorgado. Este beneficio solo se otorgará durante los primeros diez (10) años de permanencia.
- E. Acreditar la calidad de propietario del predio sobre el cual se solicite la exención del impuesto predial.

PARAGRAFO PRIMERO: La exención sobre el impuesto predial, únicamente aplicará para los predios involucrados en la explotación empresarial, lo cual sólo incluirá las áreas construidas y/o utilizadas dentro del desarrollo de las actividades que generan los empleos directos de que trata el literal B del artículo cuarto del presente decreto. La Secretaría de Planeación Distrital, previa verificación, certificará la procedencia de la exención sobre la extensión de terreno señalada por quien pretende obtener el beneficio tributario, señalando el área o extensión de terreno que podrá estar exenta del impuesto predial.

PARAGRAFO SEGUNDO: CREACION DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018 y su reglamento, así como la viabilidad de la exoneración solicitada por los contribuyentes, se conformará un comité interinstitucional integrado por el Secretario(a) de Hacienda o quien haga sus veces, Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces, Secretario(a) de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, el cual será convocado por la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de exoneración.

Verificado por parte del comité el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al estímulo tributario que se contempla en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, procederá a proferir el acto administrativo correspondiente, concediendo el beneficio respectivo de acuerdo con las condiciones, tarifas y plazos que se establecen en el artículo quinto del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES TARIFAS Y PLAZOS DE LOS BENEFICIOS A OTORGAR: Las nuevas empresas instaladas en el D.T.C.H. de Santa Marta podrán optar por uno de los beneficios tributarios establecidos para el impuesto predial y de industria y comercio bajo los siguientes parámetros:

1. Para el impuesto de industria y comercio estarán exentas del pago del tributo, las nuevas empresas instaladas en el D.T.C.H. de Santa Marta que acrediten cumplir con los requisitos que se señalan a continuación y durante el tiempo de vigencia que se señala para cada tipo de beneficiario así:

| EMPLEOS GENERADOS | DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN) |
|---|---|------------------------------|
| Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 80% | 1° a 5° años. |
| | 70% | 6° año |
| | 50% | 7° y 8° años |
| Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 40% | 9° y 10° años |
| | 90% | 1° a 5° años |
| | 80% | 6° año |
| Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 60% | 7° y 8° años |
| | 50% | 9° y 10° años |
| | 90% | 10 años |

2. Para el impuesto predial estarán exentas del pago del tributo, las nuevas empresas instaladas en el D.T.C.H. de Santa Marta que acrediten cumplir con los requisitos que se señalan a continuación y durante el tiempo de vigencia que se señala para cada tipo de beneficiario así:

| EMPLEOS GENERADOS | DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO | VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN) |
|---|---|------------------------------|
| Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 80% | 1° a 5° años. |
| | 70% | 6° año |
| | 50% | 7° y 8° años |
| Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 40% | 9° y 10° años |
| | 90% | 1° a 5° años |
| | 80% | 6° año |
| Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta. | 60% | 7° y 8° años |
| | 50% | 9° y 10° años |
| | 90% | 10 años |

Para la determinación del porcentaje de exención del respectivo tributo y la vigencia se tomará como base el número de empleos directos generados por el contribuyente, y en ningún caso será acumulativo el beneficio de un mismo tributo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los incentivos tributarios que se concedan, no incluyen los complementarios del impuesto predial e industria y comercio; es decir el contribuyente deberá cancelar para el caso del impuesto predial la sobretasa ambiental y para el impuesto de industria y comercio la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos y tableros, cada uno dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario distrital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si dentro del periodo de los diez (10) años de la vigencia del incentivo tributario concedido, la empresa beneficiaria modifica, reduciendo o incrementando el número de empleados certificados, que dio origen al beneficio de acuerdo con este decreto, se reubicará en el rango que corresponda y se aplicará el beneficio tributario establecido en el mismo por el tiempo restante del beneficio y mientras permanezcan esas nuevas condiciones. Por ejemplo, si una empresa tenía cien (100) empleados con un beneficio de 90% de descuento en ICA y Predial y al cuarto año reduce su personal contratado a cuarenta (40), tendrá el deber de informar a la Secretaría de Hacienda Distrital para que se reduzca el beneficio otorgado al porcentaje correspondiente para cada tributo, de acuerdo con las tablas establecidas en el artículo quinto del presente decreto. Para los efectos, el contribuyente deberá notificar a la secretaría de hacienda distrital las modificaciones ocurridas, para que previo análisis y verificación se determine su reubicación en el rango correspondiente.

En caso de que tales modificaciones correspondan a disminuciones en el número de empleos directos generados y por ende una reducción en el porcentaje o tiempo del beneficio otorgado, el contribuyente beneficiario deberá liquidar el impuesto a cargo considerando las nuevas condiciones a partir del periodo en que surjan. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que realice a secretaría de hacienda distrital.

Modificados los esquemas para determinación del beneficio, estos se mantendrán mientras el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, sin que el período de tiempo total de los beneficios supere los diez años, contados a partir de la fecha de concesión del incentivo tributario.

ARTICULO SEXTO: PERDIDA DEL BENEFICIO. Los beneficios relacionados con los impuestos predial e industria y comercio que se concedan se perderán cuando se presenta alguna de las siguientes condiciones:

1. Disminución del número de nuevos empleos directos y permanentes generados para personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por debajo del rango de 35 empleos de que trata el literal B del artículo cuarto del presente decreto.
2. La no permanencia en la circunscripción territorial del Distrito de Santa Marta por un tiempo mínimo de veinte (20) años, tiempo durante el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, manteniendo el número de empleados directos y las condiciones contractuales acreditadas, para hacerse acreedora del beneficio tributario.
3. Si la empresa beneficiaria incumple el requisito de permanecer en funcionamiento en el Distrito de Santa Marta después de cumplidos diez (10) años desde la obtención del beneficio, deberá reintegrar el valor correspondiente al beneficio obtenido con sus respectivas actualizaciones.
4. El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en el presente decreto y/o del Acuerdo No. No. 011del 17 de octubre de 2018.
5. Si dentro del proceso de Fiscalización Tributaria se comprueba que los Contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplieran con los requisitos previstos en el Acuerdo No. 011del 17 de octubre de 2018, el estímulo se revocará de manera inmediata quedando obligado el contribuyente a pagar la totalidad de los valores que se descontó haciendo uso del beneficio; con sus respectivos intereses moratorios liquidados de conformidad con lo contemplado en el artículo 635 del estatuto tributario nacional, modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016. Sin perjuicio de la corrección de las declaraciones tributarias a que haya lugar; casos en los cuales deberá liquidar y pagar la sanción por corrección correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El contribuyente beneficiario de la exención contemplada en el Acuerdo No. 011 del 17 de octubre de 2018, deberá presentar anualmente junto con la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad a las fechas señaladas por el calendario tributario, los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto del presente Decreto, el incumplimiento a esta obligación dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del beneficio tributario concedido, el contribuyente o beneficiario deberá presentar y pagar en forma oportuna; dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario distrital, las declaraciones de industria y comercio, autorretención del impuesto de industria y comercio y retención en la fuente a título de ICA. De igual forma debe pagar oportunamente los valores correspondientes al impuesto predial unificado de los predios que posea en la circunscripción territorial del Distrito de Santa Marta. La mora en el pago de los valores correspondientes a cualquiera de estos dos tributos será causal de pérdida del beneficio concedido.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Revisó: **JORGE LUIS AGUDELO APREZA**
Secretario de Hacienda

Proyectó: **LUIS CARLOS BUELVAS SANCHEZ**
Director de Rentas